

Bogotá D.C.,



Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2024-019605**

Fecha: 11-10-2024

Director

Juan Bello González

Dirección de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 N° 8 - 17

Correos electrónicos:

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.coequipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud de observaciones, Proyecto de Ley 285 de 2024, Cámara.

Radicados SDMujer: 2-2024-020687

Radicado SDG: 20241700454511

Respetado Director Bello,

En atención al asunto de la referencia y una vez analizado el texto del Proyecto de Ley 285 de 2024, Cámara “Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones” remitido por su Despacho para observaciones, esta Secretaría de conformidad con su misionalidad y funciones a cargo, según lo previsto en Acuerdo Distrital No. 490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No. 428 de 2013², emite los siguientes comentarios:

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones”, aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C., el 28 de junio de 2012.

² Decreto Distrital No. 428 de 2013, “Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 27 de septiembre de 2013.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
DIRECCION DE RELACIONES POLITICAS**

FECHA:

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital de la Mujer

NÚMERO DEL PROYECTO: Proyecto de Ley 285

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO

AÑO: 2024

EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO

AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de la Republica

FECHA DE RADICACIÓN: 05/09/2024

ESTADO DEL PROYECTO: Trámite en Comisión

TÍTULO DEL PROYECTO

Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones

AUTOR (ES)

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara.
Departamento del Atlántico.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021 incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS DEL SECTOR**ES COMPETENTE**Si No

La competencia del Congreso de la República para presentar y tramitar esta iniciativa se fundamenta en el artículo 150 de la Constitución Política de 1991 que señala:

“[...] Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...]”

De igual forma, el artículo 6 de la Ley 5 de 1992, establece lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso de la República cumple:*

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación [...]”

Por tanto, existe competencia del Congreso de la República para tramitar la iniciativa. Aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012 y su estructura y funciones fueron establecidas por el Decreto Distrital No. 428 de 2013.

De esa manera, la Entidad tiene por objeto *liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.* De ahí que el Sector Mujeres del Distrito Capital sea competente para analizar el presente Proyecto de Ley.

ANÁLISIS JURÍDICO

La problemática de las violencias basadas en género en el Distrito ha sido una de las mayores preocupaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer y su erradicación uno de los mayores retos. De ahí que se haya implementado una amplia gama de estrategias para contribuir a la deconstrucción de roles y estereotipos de género que la sustentan y mantienen. Por esta razón, y reconociendo la importancia de fortalecer la prevención y la atención frente a las violencias basadas en el género que se presentan en el ámbito público y privado, se considera que la iniciativa propuesta por el Proyecto de Ley 285 de 2024 es pertinente y coherente con las apuestas de esta entidad y de la administración en general. No obstante, se sugiere que en la justificación normativa del Proyecto se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Marco normativo internacional relevante

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Adoptada por Colombia mediante Ley 51 de 1981, dispone en su artículo 1 que, la discriminación contra las mujeres *“denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

A su vez en el artículo 2, refiere que *“los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”*.

De la misma manera la CEDAW dispuso en su *“Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer... a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, (...)”*.

Por su parte, las Naciones Unidas en la Recomendación General No. 28 establece que los Estados Parte: *“están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género”*³.

Con posterioridad la Recomendación General No. 35 hace referencia a que los Estados parte deben: *“comprometerse a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. Esa obligación, conocida con frecuencia como una obligación de diligencia debida, sienta las bases de la Convención en su conjunto y, en consecuencia, los Estados*

³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>

III. Obligaciones generales incluidas en el artículo 2 Numeral 19 Pág. 5

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



parte serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer”⁴.

Así mismo, en 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, se pronunció a favor del reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir libres violencias⁵.

la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, desarrollada en Beijing, por Naciones Unidas, se determinó:

“El término "violencia contra la mujer" significa cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres (...)En consecuencia, la violencia contra las mujeres abarca, entre otros, lo siguiente:

Violencia física, sexual y psicológica que ocurre dentro de la comunidad en general, incluyendo violación, abuso sexual, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares (...)”⁶.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que en su artículo primero consideró:

“Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁷.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No.35, 2017

⁵ Comisión Interamericana para la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Guía para la aplicación de la Convención Belem do Pará. Deberes de los Estados, p. 15.

⁶ Tomado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm>

⁷ Artículo Primero Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Naciones Unidas, tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



Por ende, en toda actuación que se presente por parte el Estado, y demás actores, debe propenderse por *“(...) incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas para que antes de tomar decisiones se pueda hacer un análisis de sus efectos en las mujeres y los hombres, respectivamente”*⁸.

En ese sentido, es necesario que el marco normativo permita construir instrumentos eficaces en la materialización de los derechos humanos de las mujeres, esto implica:

*“Adoptar y/o aplicar y revisar periódicamente y analizar la legislación para garantizar su eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los delincuentes; tomar medidas para garantizar la protección de las mujeres sometidas a la violencia, el acceso a recursos justos y eficaces, incluida la indemnización y la indemnización y la curación de las víctimas, y la rehabilitación de los autores”*⁹.

Igualmente, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de la ONU en su artículo 4 impone a los *“Estados condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”*¹⁰.

Aunado a lo anterior, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, también conocida como Convención *Belém do Pará*, concibe la eliminación de la violencia contra la mujer como una condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Esta Convención define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Artículo 8, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Naciones Unidas, tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



A su vez, el artículo 6, dispone el “*derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*”

- a) *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación*
- b) *el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.*

El artículo 7º indica los deberes a cargo de los estados en *condenar (...) todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.”*

2. Disposiciones nacionales que desarrollan la garantía de los derechos de las mujeres

La normativa internacional, por su puesto, va de la mano con las normas constitucionales que han reforzado las obligaciones del Estado colombiano relacionadas con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Como por ejemplo el artículo 2 de la Constitución Política que establece dentro de los fines del Estado los de: 1. garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y 2. facilitar la participación de todas - os en las decisiones que les afectan y en la vida política y administrativa y cultural de la Nación.

En igual sentido, esta iniciativa constituye un claro desarrollo del artículo 13 constitucional el cual establece el derecho a la igualdad formal y material de la siguiente manera:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)”

A su vez es una manifestación del artículo 43 de la Constitución Política, por medio del cual se promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, reconocimiento que resulta sustancial y que refuerza la necesidad de la erradicación de estereotipos de género, que históricamente perpetúan la violencia contra las mujeres.

Los anteriores artículos refuerzan la ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y establecen obligaciones de los Estados de eliminar cualquier práctica o tratamiento discriminatorio contra ellas.

Adicionalmente, el objeto de la Ley 1257 de 2008¹¹ define en el artículo 2° la violencia contra la mujer, así: *“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*¹².

De la misma manera, la precitada ley ha reconocido que las mujeres tienen derecho a *“ (...) una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal”*¹³.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1257 de 2008, señala que *“la sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres”*¹⁴.

Frente a las medidas de sensibilización y prevención, el artículo 8 establece que *“Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las*

11 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

12 Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, Congreso de la República.

13 Artículo 7, *Ibidem*.

14 Artículo 3 numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.”

Por lo tanto, en la búsqueda efectiva de la materialidad de los derechos humanos de las mujeres, se deben adelantar acciones por una multiplicidad de actores que permitan en cada uno de los escenarios en los que se encuentran, afianzar comportamiento que desnaturalicen la violencia contra la mujer, entonces, *“en virtud del principio de corresponsabilidad, la sociedad tiene la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y discriminación contra las mujeres. Para ello, la sociedad debe colaborar en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.”*¹⁵.

Ahora bien, para la Secretaría Distrital de la Mujer es indispensable que la iniciativa propuesta se articule con la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, la cual surgió como una estrategia para prevenir la materialización del delito de feminicidio y cualquier expresión de violencia contra las mujeres en el Distrito Capital, a través de la articulación y consolidación de la información de la oferta de servicios para la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio.

En este sentido, la Ruta se ha concebido como una herramienta o guía para que las mujeres del Distrito conozcan sus derechos y los mecanismos de acceso a los mismos, según sus necesidades y particularidades. De esta manera, la Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio consolida:

1. Orientación acerca de los tipos de violencias en contra de las mujeres según los conceptos de la Ley 1257 de 2008, definición sobre feminicidio y ABC de los derechos de las mujeres víctimas de violencias o en riesgo de feminicidio.
2. Información sobre los derechos de las mujeres para solicitar y recibir atención de emergencia, orientación, atención en salud, protección y acceso a la justicia.
3. Directorios de las entidades del orden nacional y distrital a las que pueden llamar o acudir física o virtualmente las mujeres para la garantía de su derecho a una vida libre de violencias.

La Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio es fundamental para promover los servicios con los que cuenta el Distrito Capital para

¹⁵ Artículo 15, *Ibidem*.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



garantizar a las mujeres víctimas de violencias: i. Orientación e información sobre sus derechos y las formas de hacerlos efectivos, ii. Atención en salud física, mental, sexual y reproductiva, iii. Medidas de específicas para proteger su vida, así como las de sus hijos e hijas, y evitar que los hechos se repitan o agraven, y iv. Acceder a la justicia, para denunciar los hechos de violencia y que estos sean investigados, sancionados y reparados.

Así mismo, la Secretaría Distrital de la Mujer en el marco de sus competencias, frente a cualquier caso de violencia contra las mujeres del que se tenga conocimiento, brinda servicios de atención psicosocial y orientación socio jurídica post-emergencia, a través de equipos especializados que abordan diferentes dinámicas y situaciones que afrontan las mujeres mediante medios presenciales o telefónicos

Igualmente, se citan las disposiciones distritales las cuales a pesar de no ser vinculantes para el trámite del proyecto de ley 112 de 2024, resulta recomendable tenerlas en cuenta como buenas prácticas normativas, criterios conceptuales y normativos distritales que desarrollan en Bogotá los derechos de las mujeres:

De esa manera, el documento CONPES 014 adoptó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género PPMEG, señalando como objetivo¹⁶ general lo siguiente:

“Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de género en los ámbitos público y privado”.

El mismo documento dispuso como uno de los objetivos específicos¹⁷ de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital, el siguiente:

“Contribuir a la garantía del derecho de las mujeres en sus diferentes ciclos de vida, a una vida libre de violencias en los ámbitos político, comunitario e institucional, familiar y de pareja, en el espacio público y privado.”.

Igualmente, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género contempla los derechos de las mujeres como uno sus ejes estructurales, partiendo del reconocimiento de que los

¹⁶ Documento Conpes 014 página 164

¹⁷ Documento Conpes 014 página 165

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



derechos de las mujeres son universales, indivisibles e integrales. Por tanto, se han priorizado 8 derechos para facilitar la identificación de las problemáticas que enfrentan las mujeres en la ciudad de Bogotá, entre estos el derecho a gozar de una vida libre de violencias, de la siguiente manera:

ii) Comprender las violencias contra las mujeres parte de reconocer y entender que no todas las expresiones de violencia son iguales y que las mujeres son, además, víctimas por su condición de género. En este sentido, la conceptualización de las violencias contra las mujeres busca aportar al reconocimiento de este tipo de violencias como manifestaciones de las relaciones desiguales y jerárquicas entre los sexos, que son tanto un medio de la perpetuación de la discriminación y de la subordinación de las mujeres, como una consecuencia de estas (Organización de las Naciones Unidas, 2006)¹⁸ (...)

ANÁLISIS TÉCNICO

La Secretaría Distrital de la Mujer presenta las siguientes observaciones con el objeto de fortalecer el Proyecto de Ley No 285 de 2024.

En el caso concreto la iniciativa legislativa resulta trascendental en la medida en que propone contribuir en la eficacia de algunas disposiciones jurídicas ya existentes en materia de prevención, atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres y, de forma intrínseca, al derecho de acceso a la administración de justicia, desde el enfoque de género, derechos humanos de las mujeres, y principio rector de la debida diligencia¹⁹.

Reconocer un contexto generalizado de violencias hacia las mujeres por razones de género, parte de comprender la desigualdad como fenómeno estructural que trasciende la esfera individual permeando las colectividades y constituyendo grupos en opresión, como lo están las mujeres en la sociedad. Contexto desde el cual, resulta necesario indagar y profundizar en las causas de las desventajas o la subordinación por la pertenencia a un determinado sector en desventaja social, cultural, política y económica (Saba,2007)²⁰.

¹⁸ Documento Conpes 014 página 84

¹⁹ Art. 7B de la Ley 248 de 1995, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará.

²⁰ De acuerdo con Roberto Saba desde la igualdad estructural podemos comprender las relaciones de opresión que afectan el acceso a derechos y su goce efectivo, así como las desventajas históricas de determinados grupos sociales (mujeres). Estudios al respecto, han Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



Proponer legislativamente por el desarrollo de acciones transformativas que permitan identificar e intervenir las dinámicas de las relaciones asimétricas de poder que someten a ciertos grupos sociales y mantienen sectores históricamente oprimidos, afectando el ejercicio y el goce de los derechos humanos, significa un fortalecimiento de la respuesta institucional para garantizar de manera diligente a las mujeres, niñas y adolescentes el derecho a vivir sin violencias y el acceso real y efectivo a la administración de justicia.

Por ende, los esfuerzos legislativos para proveer el fortalecimiento a las medidas de sensibilización y ruta de atención para las mujeres víctimas de violencias, en una sociedad patriarcal y con desigualdades estructurales como la Colombiana, implica partir del reconocimiento de una cultura patriarcal que interfiere todo el tiempo en el goce efectivo de derechos de las mujeres; ésta atmósfera de tolerancia, justificación y naturalización de las violencias ha estado mediada por apreciaciones subjetivas que circunscriben a unas y otras personas en roles o maneras de comportarse en los diferentes contextos de vida a partir de ideas que les indican las formas correctas de direccionar sus acciones y proyectos de vida, las cuales derivan en subordinación, instrumentalización y discriminación a las mujeres en razón de la construcción sexo-género. Al respecto, los estereotipos se han definido como una forma de ver a los miembros de un grupo a partir de presunciones acerca de sus atributos o sobre los roles que deben cumplir, por ejemplo, concebir a las mujeres como cuidadoras, madres y amas de casa y a los hombres como proveedores, y líderes, entre otros muchos ejemplos (Cook y Cusack, 2009)²¹.

En tanto, los estereotipos consolidan actos discriminatorios al negar derechos a determinados grupos poblacionales. También, constituyen desigualdades en el plano fáctico y jurídico frente al disfrute de derechos y libertades, por ejemplo, a las mujeres se les niega su valor intrínseco y se les pone en situación de desventaja respecto de las demás personas, afectando, sobre todo, su derecho a vivir libres de cualquier forma de violencia.

De esta manera, la desigualdad como fenómeno estructural trasciende la esfera individual permeando las colectividades y constituyendo grupos en opresión, como lo son las mujeres, donde, además, confluyen otras desventajas asociadas a aspectos socioeconómicos, étnicos, por orientación sexual, identidad de género, edad, migración, discapacidad, etc. Escenarios desde los cuales la respuesta institucional para prevenir,

mostrado la sistematicidad en la exclusión y sometimiento de algunos sectores sociales cuyo origen reposa en la desigualdad de hecho como prácticas sociales, prejuicios y creencias que reducen el margen de reconocimiento y goce efectivo de los derechos de las mujeres, los cuales terminan instalando los grupos dominantes (Saba, 2007).

²¹ Al respecto, *los estereotipos de género* son construcciones sociales y culturales acerca de lo que es ser hombre y mujer en sus distintos ámbitos de la vida, las cuales se manifiestan en creencias acerca de la personalidad, comportamientos y roles, atributos físicos, ocupaciones, orientación sexual, entre otros condicionamientos que se dirigen a asignar atributos por el hecho de ser mujer u hombre (Cook y Cusack, 2009).

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

atender, investigar y reparar las violencias debe ser diferenciada y ajustada a los contextos y necesidades.

En consecuencia, con el fortalecimiento de las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se observa una búsqueda de “efecto útil” de la respuesta institucional para garantizar a las mujeres su derecho a vivir sin violencias, lo cual, debe guiarse por el enfoque progresivo en el correcto funcionamiento de las estructuras institucionales de carácter jurídico y obligacional para evitar la continuación sistemática de violaciones a los derechos humanos de las mujeres; y que frente a las actuales violaciones se garantice los mecanismos adecuados para la exigibilidad de sus derechos.

De otro lado, de la lectura del epígrafe de la iniciativa en el cual se prescribe “*Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones*” se entendería que el texto en su integridad apuntaría a determinar medidas de sensibilización y prevención, y rutas de atención; no obstante se advierte que algunas disposiciones no representan en sí una medida que aporte a esa finalidad, como es fijar tope salarial para comisarios de familia, o competencia para terner el cargo de secretarías/os de género o de mujer en los entes territoriales. Ahora, si la normativa contempla la inclusión de nuevas faltas disciplinarias “Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, es necesario que las estructuras de las entidades previamente garanticen los recursos técnicos y humanos que permitan el cumplimiento en su integridad de la ley.

Teniendo en cuenta que este proyecto de Ley está enfocado en garantizar los derechos de las mujeres, se exhorta el uso en todo el documento del lenguaje incluyente. De la misma manera se insta a que se incorpore transversalmente el enfoque diferencial, lo cual permite reconocer a las mujeres en sus diferencias y diversidad.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

ARTICULO	COMENTARIO / SUGERENCIA
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>adoptar</u> medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las <u>violencias basadas en género</u> contra las mujeres en todas sus</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sus diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021 incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias

diversidades y evitar su revictimización modificando las leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y ley 2126 de 2021 incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Comentario: se ajusta al propósito la expresión “*adoptar*” y no tomar. De otra parte, se sugiere calificar las violencias al denominarla por *motivos de género*, ya que no todas las violencias tienen esta connotación. Adicionalmente, las violencias son una forma de discriminación, por lo que se sugiere quitar esta expresión en la primera parte del párrafo.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 6o. reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que,

La debida diligencia es un principio intrínseco del ejercicio de funciones públicas, por lo que consideramos necesario definirlo, ya que la mención por sí sola no amplía el deber preciso de lo que implicaría la aplicación de la norma, la cual debe ser favorable, adecuada, oportuna, y eficaz, con el principal objetivo de restablecer y garantizarlos derechos de los NNA.

En ese sentido, atendiendo al contexto exacerbado de violencia existente en Colombia, se sugiere la expresión:

“... y con la debida diligencia reforzada y principio de progresividad ...”

Comentario: resulta necesario no sólo posicionar en la redacción el principio de

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.</p>	<p>debida diligencia, sino también el de progresividad con el objetivo de garantizar el avance en la protección de los derechos y evitar interpretaciones o normativas restrictivas.</p>
<p>Artículo 3º. Adiciónese un numeral al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:</p> <p>10. <u>Debida Diligencia:</u> <u>Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y con medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender e investigar conforme a la ley vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres con enfoque intersectorial que sean de su conocimiento, buscado sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.</u></p> <p><u>La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio incurrirán en faltas disciplinarias.</u></p>	<p>Es importante anotar que, en la ruta de atención a mujeres víctimas de violencias convergen múltiples actores, por lo que es indispensable que todos tengan la formación y/o experticia requerida para el abordaje apropiado de las víctimas. Así mismo, no se trata únicamente del proceso para motivar y facilitar la interposición de la denuncia, es indispensable la prontitud en la investigación y la aplicación de una sanción de tener lugar, así como la implementación de protocolos de protección de las denunciantes, teniendo en cuenta el posible aumento del riesgo que pueden correr, por ejemplo, la imposición de medidas de protección inmediatas y acordes con la violencia padecida por la mujer y/o su círculo familiar.</p> <p>De otra parte, si bien existen faltas concretas dispuestas en el Código Único Disciplinario, hay actores que intervienen en la atención de las mujeres víctimas que no son “disciplinables” por lo que se sugiere contemplar otro tipo de sanciones.</p> <p>En virtud de lo descrito se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>“Artículo 3º. Adiciónese un numeral al artículo 6 la ley 1257 de 2008 el cual quedará así:</i></p> <p><i>10. <u>Debida Diligencia:</u> Las Entidades competentes deben actuar con prontitud, eficacia, oportunidad y con</i></p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p><u>medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender e investigar conforme a la ley vigente, todos los hechos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento desde los enfoques de género, de derechos e intersectorial, buscado el acceso efectivo a los recursos que permitan obtener medidas de protección, sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.</u></p> <p><u>La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios y servidores competentes que omitan este principio incurrirán en faltas disciplinarias y sanciones dispuestas por la ley”</u></p>
<p>Artículo 4º. Modifíquese y Adiciónese un numeral al inciso final del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Departamentos, <u>Distritos</u> y Municipios</p> <p>1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.</p> <p>2. Los planes de desarrollo municipal <u>distrital</u> y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.</p> <p><u>3. Los presupuestos de ingresos y gastos de departamentos, distritos y municipios detallaran las inversiones a realizarse con el fin de garantizar el derecho fundamental</u></p>	<p>Es posible que la inclusión del término “Distrito” en el numeral mencionado no genere una implicación realmente significativa en concordancia con el objetivo planteado por medio de este proyecto de ley, pues si bien es relevante tener un control detallado respecto de las situaciones de violencia que se presentan específicamente en Departamentos, Distritos y Municipios, en aras de direccionar las inversiones y distribución del presupuesto de acuerdo a necesidades puntuales del territorio, consideramos vital que esta delimitación permita visibilizar los focos de acción que permitan la prevención, cuidado y atención de esta población vulnerable, haciendo especial énfasis en la formación de los profesionales de las entidades competentes y en la atención en salud mental para las mujeres que han sido víctimas de violencia,</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p><u>de las mujeres a una vida libre de violencias.</u></p>	<p>pues si bien la activación de la ruta incluye la atención en salud, muchas veces es inaccesible pese a la existencia de protocolos y legislación al respecto.</p> <p>Igualmente, es valioso plantear, en el marco de las medidas de protección, los lugares de acogida para las mujeres, así como respuestas en las que no sean las víctimas quienes se escondan y vean limitadas sus libertades, sino que sean los victimarios.</p>
<p>Artículo 5°. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 8o. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario <u>de carrera administrativa</u> que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.</p> <p>Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.</p> <p><u>Parágrafo 1:</u> El equipo <u>interdisciplinario no podrá ser vinculado por contratos de</u></p>	<p>Si bien el tipo de contratación de los funcionarios que formarán los equipos de las Comisarías de Familia, garantizará un servicio continuo y le brinda mayor estabilidad a los funcionarios, será de gran importancia dirigir la mirada en la formación de estos profesionales, pues son estos realmente los factores que determinaran una atención con enfoque de género que evite la revictimización y agresión en contra de las mujeres, pues de nada sirve tener funcionarios de carrera que sean completamente ajenos a una realidad social que afecta a cientos de mujeres diariamente.</p> <p>De la misma manera, es necesario que aparte del secretario de despacho que también pueda ser asumido por un(a) profesional en derecho, también se cuente con el abogado(a) que apoye en la realización de las audiencias.</p> <p>Es importante que se relacione de manera explícita que el equipo interdisciplinario que se vincule por carrera administrativa debe acreditar formación o experiencia en VBG o atención a mujeres víctimas.</p>

<p><u>prestación de servicios para garantizar la continuidad del servicio y la no revictimización de las personas usuarias de sus funciones.</u></p> <p><u>Parágrafo 2:</u> <u>La entidad territorial deberá garantizar el servicio comisarial a la ciudadanía a través de la creación y provisión de los cargos de todos los funcionarios que conforman el equipo interdisciplinario con el apoyo del departamento administrativo de la función pública.</u></p>	<p>Teniendo presente que esta disposición define la vinculación de funcionarios de carrera, es evidente que generará gastos, siendo necesario contar con la viabilidad financiera. Si bien el proyecto se indica que no genera gastos, no se plantea de manera clara y precisa por qué, siendo un requisito contenido en el del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.</p> <p>La definición e integración de un grupo mínimo que conformará el grupo interdisciplinario no puede ser estandarizado, toda vez que la fijación de mínimos debería ser establecida por categorías de municipios, de manera que pueda ser determinado de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial valorando su jurisdicción a atender, número de población de cada área, localidad y demás aspectos propios de los lugares donde operará, máxime si la propia ley en su propuesta concibe la prohibición para realizar vinculaciones bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios. Media que debería ser progresiva o quedar condicionada a un término de transición mientras se surten los procesos de concursos públicos para los nombramientos en carrera administrativa</p>
<p>Artículo 6°. Agréguese un parágrafo al artículo 17 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><u>Parágrafo nuevo:</u> <u>Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.</u></p>	<p>Se sugiere redactar el artículo de la siguiente manera: <u>Parágrafo nuevo:</u> <u>Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género, de derechos humanos e interseccional, como categorías de análisis para identificar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso, posibles discriminaciones e impactos en los derechos de la víctima.</u></p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Es necesario consignar el estudio desde el enfoque de derechos humanos ya que son diversos los sujetos de especial protección constitucional que obliga a aplicar el estándar de protección, así como revisar los impactos en los derechos y posibles discriminaciones asociadas al género.</p> <p>La propuesta de modificación de la ley 2126 en especial el artículo de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, es esencial crear un plan de seguimiento a las medidas de protección otorgadas de acuerdo al riesgo identificado en la violencia ejercida en contra de la mujer, generando una observancia, intervención, y verificación más profunda y presencial, ello, ya que muchas mujeres se encuentran en situaciones en las que no pueden reportar nuevas violencias o incumplimiento de las medidas de protección ya expedidas.</p> <p>Igualmente se debe procurar que las medidas de protección impacten lo menos posible la vida de las mujeres en el sentido que son ellas quienes deben salir de sus hogares o buscar los medios para hacer efectivas las medidas de protección en muchas ocasiones. Quedando en situaciones de mayor desprotección.</p>
<p>Artículo 7º. Modifíquese y adicionase un párrafo el artículo 21 de la ley 2126 de 2021, el cual quedará así</p> <p>Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios <u>y las</u></p>	<p>Equiparar los salarios de los y las Comisarios al de secretario de despacho, no es jurídicamente viable. Dentro de los emolumentos con los que cuenta el salario de las y los secretarios de despacho están los gastos de representación que se reconocen</p>

<p><u>comisarias de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar. <u>Parágrafo: Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisarias de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.</u></u></p>	<p>excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que, en el sector público, son constitutivos del salario. (Ver sentencias C-250 de 2003 C-461 de 2004) Los y las Comisarios no tienen un empleo de alto nivel jerárquico, de ahí que sea imposible equiparar sus salarios a los de secretarios de despacho. Por lo anterior, el artículo debe retirarse.</p> <p>De la misma manera, el contenido de la propuesta dada la fijación de nuevas escalas salariales para los comisarios/as de familia, debe estar soportado para su viabilidad en una fuente fiscal, o propuesta que la soporte.</p> <p>Si bien el proyecto se indica que no genera gastos, no se plantea de manera clara y precisa el por qué, siendo un requisito contenido en el del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.</p> <p>La igualdad salarial entre un(a) comisario(a) de familia y un secretario de despacho debe estar técnicamente soportada y validada desde el punto de vista presupuestal. Lo que no se aprecia en la iniciativa. Si bien el proyecto se indica que no genera gastos, no se plantea de manera clara y precisa por qué, siendo un requisito contenido en el del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.</p>
<p>Artículo 8°. Los gobernadores y alcaldes que dentro de su estructura organizacional tengan secretarías u oficinas de las mujeres y equidad género o que hagan sus veces, deberán designar los secretarios o jefes de una terna escogida y enviada por las expresiones organizativas de las mujeres del territorio que se encuentren relacionadas en las bases de datos la entidad, por medio de</p>	<p>Los empleos de Libre Nombramiento y Remoción son aquellos cuya provisión y retiro se efectúan en virtud de la facultad discrecional del nominador, que correspondan a uno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices.</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>una asamblea previa convocatoria del gobernador o alcalde.</p>	<p>b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos.</p> <p>f) Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho de los directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.</p> <p>El cargo de secretaria de despacho del sector mujeres debe ser otorgado, bajo estos presupuestos de los cargos de libre nombramiento. Al ser un cargo de dirección, confianza y asesoría institucional, debe ser discrecional su nominación. (Ver sentencia C-824 de 2013). Por lo anterior, el artículo debe retirarse</p>
<p>Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional. - Título de posgrado afín al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca 	<p>La acreditación de todos los requisitos no debe ser exigencia taxativa, por lo menos en lo que respecta a <i>“Pertener o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio”</i> toda vez este requisito se puede cumplir de distintas formas teniendo experiencia con otras organizaciones o semejantes como instituciones que tengan como objetivo la atención de mujeres víctimas o labores relacionadas con políticas de mujer y género.</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
 Torre 1 (Aire) Piso 9
 PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
 Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



<p>con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertener o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio. - Pertener o haber pertenecido algún mecanismo de mujeres y género tales como: Comité de seguimiento a la ley 1257 de 2008, Consejos consultivos, mesas de erradicación de violencias contra las mujeres o consejos de planeación. - Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades. - No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria. <p>Parágrafo: Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.</p>	<p>Siendo este requisito “Pertener o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio” una condición excluyente que cierra la inclusión de otras mujeres que tengan distintas experiencias que igualmente aporten a la función y al cargo de secretaria de despacho del sector mujer, cargo que incluso podría ser ejercicio por un hombre.</p> <p>La definición de título profesional deber ser expresa en cuanto a la formación a acreditar, por cuanto deben responder a disciplinas concretas.</p>
<p>Artículo 10°. Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o</p>	<p>Se sugiere redactar el artículo, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 10°. Créese la Red Nacional de Comisarías de Familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional y articulador, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones con el fin de</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.

Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarias de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de las personas víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familiar.

Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarias de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarias de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

Artículo 11º. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravísimas de la ley 1952 de 2021, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- No aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones.
- No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.
- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.

Teniendo en cuenta que las violencias contra las mujeres y más aún el feminicidio es un fenómeno complejo, se considera que las acciones u omisiones de los funcionarios no dan como resultado que este se materialice, pues el delito es cometido por el agresor, sin desconocer que las acciones de los funcionarios contribuyen en gran medida a prevenir y mitigar el riesgo.

Se sugiere redactar el artículo de la siguiente manera:

Artículo Nuevo: Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- No aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones.
- No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.
- Cualquier acción u omisión que genere violencia institucional y que cause daño o sufrimiento físico,

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas. - Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. - Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> <u>sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima,</u> - <u>Omisión en fundamentar las decisiones de forma imparcial evitando</u> - <u>Cualquier decisión de los</u> - <u>funcionarios fundamenta en estereotipos de género</u> - <u>Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.</u> - <u>Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</u> - <u>Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las mujeres, víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación.</u>
--	---

GENERA GASTOS ADICIONALES

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

El contenido de la propuesta dada la fijación de nuevas escalas salariales para los comisarios/as de familia, debe estar soportado para su viabilidad en una fuente fiscal, o propuesta que la soporte.

Si bien el proyecto se indica que no genera gastos, no se plantea de manera clara y precisa el por qué, siendo un requisito contenido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



La igualdad salarial entre un(a) comisario(a) de familia y un secretario de despacho debe estar técnicamente soportada y validada desde el punto de vista presupuestal. Lo que no se aprecia en la iniciativa. Si bien el proyecto se indica que no genera gastos, no se plantea de manera clara y precisa por qué, siendo un requisito contenido en el del artículo 7° de la Ley 819 de 2003

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si _____ No _____

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO _____

SI _____

TOTAL _____

PARCIAL: x

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: NO

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS:

SI _____

NO x _____

Cordialmente,



Laura Tami Leal

Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró: Liliana Cuellar – Dirección de Territorialización de Derechos y Participación

Lina Quintero – Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

Juan Felipe Ogliastri – Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades para las Mujeres

Mónica Rengifo – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marcela Enciso – Directora de Territorialización de Derechos y Participación

Alexandra Quintero - Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia *AB*

Juliana Cortés - Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades para las Mujeres

Silvia Arciniegas –Jefa Oficina Asesora Jurídica *22*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.